



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nº 733/98

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Detección Alcohólica (Alcotest) en Conductores de Vehículos", presentado por vecinos de esta Ciudad y aprobado en Comisión de Concejo en Pleno; y

CONSIDERANDO:

Que esta iniciativa de padres, conjuntamente a la Autoridad Policial y miembros de Defensa Civil, requiere de una norma legal que avale su accionar, para realizar las tareas preventivas a través del control de alcolemia en los conductores de vehículos, durante los fines de semana, cuando transitan desde las confiterías de nuestra Ciudad a otras localidades vecinas.-

Que esta Municipalidad por Ordenanza Nº 647/1996 está adherida en todos sus términos a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, que prohíbe la conducción de vehículos en estado de intoxicación alcohólica (Art. 48º Inciso a)), a la vez que faculta la realización del control preventivo (Art. 73º), en la medida que se cuente con la correspondiente autorización municipal para realizar las pruebas de detección de alcohol en conductores.-

Que atento a lo expresado, se hace necesario que la legislación municipal acompañe el quehacer de quienes aúnan en prevención de la conducción de vehículos en estado de intoxicación alcohólica, advertidos de la grave insistencia que esto tiene en el acontecimiento de accidentes de tránsito por rutas de nuestra zona, los fines de semana, cuando gran cantidad de personas (en su mayoría jóvenes), se desplazan de una localidad a otra.-

POR ELLO

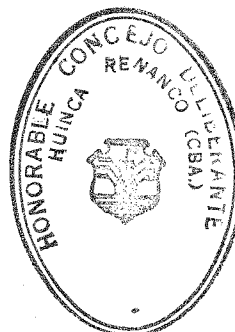
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- DISPONESE que todo conductor de vehículo queda obligado a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de presuntas intoxicaciones por bebidas alcohólicas, a solicitud de la autoridad Municipal, con la colaboración de personal de la Policía de la Provincia de Córdoba.-

Art.2º).- Estas pruebas de detección alcohólicas (Alcotest) serán realizadas mediante aparatos denominados Alcoholímetros que determinan la cantidad de alcohol en el aire expirado.-





Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

///-2-

Art.3º).- Ante la presencia de un presunto estado de ebriedad, la autoridad correspondiente procederá de la siguiente manera:

1. Detener al posible infractor durante 15 (quince) minutos, en un lugar adecuado.-
2. No permitir al posible infractor fumar durante ese lapso.-
3. Proceder a realizar la prueba de alcotest.-

Art.4º).- Podrán ser requeridos para esta prueba de detección alcohólica los siguientes:

1. Cualquier usuario de la Vía Pública implicado directamente en un accidente de tránsito.-

A) Quienes conduzcan vehículos a motor con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de la ingestión de bebidas alcohólicas.-

B) Los conductores que sean denunciados de cometer alguna/s de las siguientes infracciones contempladas en el Código de Tránsito en vigencia.-

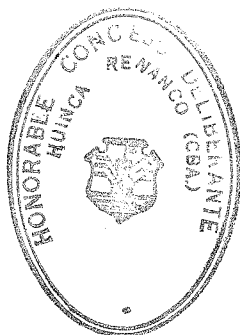
C) Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por las Autoridades Municipales.-

Art.5º).- Será considerado infractor aquel conductor de vehículo que presente como resultado del mismo tasas de alcohol expirado equivalente a una de tasa de alcohol en sangre por encima de los límites legales permitidos de 0,5 gr. por 1.000 cc.-

Art.6º).- Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercadería con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kgrs., sus conductores no deberán conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gr. por 1.000 cc. o equivalentes.-

Art.7º).- Si se trata de vehículos de transporte público de viajeros, taxis, remises, transporte escolar y de menores, vehículos de servicios de urgencia o transportes especiales, sus conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior 0,0 gr. por 1.000 cc.-

Art.8º).- Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación superior al límite legal permitido de 0,5 gr. por 1.000 cc. en sangre o equivalente al mismo aire expirado o el previsto para determinados conductores según lo enunciado en los Arts. 6º) y 7º) de la presente Ordenanza, aún sin alcanzar esos límites presentara la persona examinada síntomas evidentes de





Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

///-3-

encontrarse alcoholizada, el Agente informará al interesado que para una mayor garantía y a los efectos de contraste, le efectuará una segunda prueba de detección alcohólica por el aire expirado mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar las primera prueba.-

Art.9º).- De la misma forma advertirán a la persona del derecho de controlar por sí o por cualquiera de sus acompañantes o testigos presentes que entre la realización de la primera y segunda prueba medie un tiempo mínimo de quince (15) minutos.-

Art.10º).- En el supuesto de que el resultado de las pruebas fuese positivo, como en los casos de que se negara a efectuar las pruebas de detección alcohólica, el Agente procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada.-

Art.11º).- La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que lo motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado al efecto. Salvo que hubiese participado Autoridad Judicial u hubiera ordenado su depósito o intervención en las cuales se acatará lo dispuesto por dicha autoridad.-

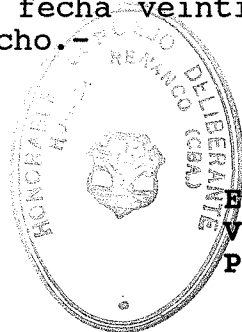
Art.12º).- El Departamento Ejecutivo Municipal designará al agente encargado del manejo del acoholímetro u otras intervenciones al respecto. Podrá adscribirse a esta tarea personal de Obras y Servicios Públicos, Inspectores de Tránsito, defensa Civil, etc.-

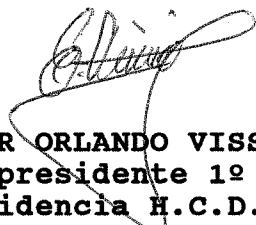
Art.13º).- Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo serán a cuenta del conductor o de quien responda legalmente por él.-

Art.14º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-


María G. Quevedo
Secretaria H.C.D.




EDGAR ORLANDO VISSIO
Vicepresidente 1º a/c
Presidencia H.C.D.